



Resolución de Superintendencia

Nº 160 -2015-SUCAMEC-SN

Lima, 20 MAY 2015

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 22 de abril de 2015 por CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. contra la Resolución de Gerencia Nº 745-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 6 de abril de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1127, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 745-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 6 de abril de 2015, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A., toda vez que no cumplió con subsanar la observación formulada mediante Oficio 749-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 9 de marzo de 2015, referida a presentar los escritos de fechas 19 y 25 de febrero y su Recurso de Reconsideración con la firma de letrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Mediante escrito ingresado con Registro Nº 201401078474, de fecha 22 de abril de 2015, CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 745-2015-SUCAMEC-GEPP, en virtud a que se había omitido involuntariamente la autorización de letrado.

Asimismo, argumenta que el acto administrativo mencionado en el párrafo precedente adolece de un vicio que acarrea su nulidad al atentar contra principios de orden constitucional como lo son el derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional, pluralidad de instancias y defensa, por exigir cuestiones de forma que no necesariamente son conocidas por la administrada.

Finalmente, CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. solicitó que el superior declarara la nulidad de la Resolución impugnada y conceda el Recurso de Apelación interpuesto, así como, las Licencias de Manipulador de Explosivos a favor de los señores Mario Luis Larota Puma y Roberto Carlos Montes Flores.

Ampara su solicitud en el artículo 139 numerales 3) y 6) de la Constitución Política, así como en el artículo 207 numeral 207.1) literal b) de la Ley Nº 27444.



4. Considerando que nuestro ordenamiento jurídico pertenece a la tradición jurídica romano-germánico, es que adopta el principio: "la ley se presume conocida por todos", y como correlato, las leyes luego de publicadas y desde el día que ellas establezcan, son consideradas obligatorias *erga omnes* en aras de mantener el orden jurídico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta ello, y en atención a lo señalado por CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. en el Recurso de Apelación, se concluye que es inadmisibles argumentar desconocimiento de lo prescrito por la ley, toda vez que es un Principio General del Derecho que las leyes se presumen conocidas por todos los habitantes de una Nación.

Sin perjuicio de ello, se verifica que el Recurso de Apelación presentado con fecha 22 de abril de 2015, contiene la firma de abogado y ha sido interpuesta dentro del plazo legal establecido mediante el numeral 207.2) del artículo 207 de la Ley N° 27444.

5. Respecto a la afectación de la Tutela Jurisdiccional, al Debido Proceso y derechos conexos alegada por la administrada, considerando que uno de los principios en el que se sustenta el Derecho Administrativo es el del Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2) del artículo IV de la Ley N° 27444, en virtud del cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, y dado que mediante Sentencia N° 7569-2006-AA el Tribunal Constitucional señaló que el derecho al debido proceso debe observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos o tribunales administrativos, siendo incluso que el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política es una garantía que, si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable en el ámbito de los procesos administrativos.

Por un lado, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política, supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

Por otro lado, entre los derechos comprendidos dentro del debido procedimiento tenemos:

- (i) El derecho a la pluralidad de instancia, previsto en el artículo 139 inciso 6) de la Carta Magna, que garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcional superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento; y





Resolución de Superintendencia

- (ii) El derecho de defensa, contemplado en el artículo 139 inciso 14) de la Constitución Política, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, penal, mercantil, administrativo, etc.) no queden en estado de indefensión

Atendiendo al desarrollo de los derechos expuestos, y vistas las actuaciones del caso bajo análisis, se concluye que no existe vulneración ni restricción a los derechos al debido proceso, tutela jurisdiccional, la defensa y a la pluralidad de instancias que le asisten a CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A., correspondiendo desestimar su solicitud en dicho extremo.

6. En relación a la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 745-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 6 de abril de 2015, teniendo en cuenta que el acto administrativo no transgrede los derechos de la administrada contemplados en la Constitución Política, la Ley y su Reglamento, y, por otro lado, habiéndose verificado la observancia de los requisitos de validez dispuestos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, se concluye que dicha Resolución de Gerencia no incurre en los vicios de nulidad dispuestos en el artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde desestimar la nulidad planteada por CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A.
7. Sobre la evaluación integral de las solicitudes de Licencia de Manipulador de Explosivos N° 201401078474 y 201401078492, del 19 de noviembre de 2014, presentadas por CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A., el artículo 21 del Decreto Supremo N° 086-92-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, dispone que el personal que manipule, opere y administre material explosivo o conexo deberá ser entendido en la materia, requiriendo para el desarrollo de sus actividades de la Licencia de Operación de Explosivos otorgada por la SUCAMEC, para lo cual se dispone la presentación de ciertos requisitos acompañados a su solicitud y, a su vez, el procedimiento 42 del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, aplicable a la SUCAMEC detalla los sub-procedimientos de Licencia de Manipulador de Explosivos, en virtud a la autorización para la adquisición y uso de explosivos, insumos y conexos.

Mediante Memorando N° 369-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de abril de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil indicar el criterio interpretativo que se viene considerando en la evaluación de las solicitudes de Licencia de Manipulador de Explosivos, y precisar si CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. es titular de alguna autorización de explosivos vigente.



A través del Memorando N° 614-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 7 de mayo de 2015, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señaló que otorga Licencia de Manipulador de Explosivos sólo a aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con autorización para adquirir y usar explosivos, insumos y conexos vigente o, en su defecto, que cumplan con presentar el contrato celebrado con usuario autorizado, acorde con la normativa actual. Asimismo, informó que CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. no cuenta con autorización vigente, ni solicitud en trámite para adquirir y usar explosivos, insumos y conexos.

En atención a lo expuesto, se advierte que las solicitudes de Licencia de Manipulador de Explosivos presentadas con Registros N° 201401078474 y 201401078492, ambas de fecha 19 de noviembre de 2014, no cumplen con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 086-92-PCM y en el procedimiento 42 del TUPA aplicable a la SUCAMEC, toda vez que CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. no cuenta con autorización para la adquisición y uso de explosivos, insumos y conexos vigente, ni en trámite, que sustente la emisión de las Licencias de Manipulador de Explosivos, por lo cual, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 745-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 6 de abril de 2015.

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por CONSORCIO CATALINA HUANCA S.A. contra la Resolución Gerencia N° 745-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 6 de abril de 2015, en consecuencia, **DESESTIMADAS** las solicitudes de Licencia de Manipulador de Explosivos presentadas con Registros N° 201401078474 y 201401078492, del 19 de noviembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC